FUNDAMENTOS

Las situaciones de crisis políticas, guerras civiles, dictaduras de seguridad nacional y violencia en América Latina, han generado una situación masiva de violaciones a los derechos humanos por períodos muy prolongados. Esto ha implicado gran sufrimiento, trastornos emocionales y diferentes tipos de pérdidas para los afectados y sus familiares.

El terrorismo de Estado implementado por la dictadura militar de 1976, utilizó de manera sistemática el terror, la tortura y la desaparición forzada de personas como uno de los métodos predominantes de represión política dirigida a la población en su conjunto.

Algunos de los efectos producidos sobre le cuerpo social fueron: el silencio, el miedo paralizante y la fragmentación del tejido social. Entre los métodos represivos la desaparición aparece como el método predominante en el país. Fueron precisamente los organismos de Derechos Humanos, acompañados por algunos sectores de fuerzas políticas de oposición y junto a la solidaridad internacional, quienes emprendieron una respuesta social y organizada contra el Estado terrorista.

El actual pedido del juez español Baltasar GARZON donde se pide la captura internacional de 98 represores argentinos, incluye por primera vez el territorio nacional.

En el Congreso de la Nación, se ha ingresado un proyecto de resolución en el que se pide al Poder Ejecutivo "de curso a la orden de captura internacional a fin de extraditar a todos los ciudadanos argentinos procesados por terrorismo y genocidio" en España. De esa manera, los diputados nacionales Jorge RIVAS, Alfredo BRAVO, Héctor POLINO, Jorge GILES, Marcela BORDENAVE, Rubén GIUSTINIANI y Gustavo GALLAND, piden que el Poder Ejecutivo "se limite a honrar la constitución nacional y los tratados internacionales suscriptos por nuestro país".

En 1994 la República Argentina modificó la Constitución y dispuso que una serie de tratados internacionales tuviera rango constitucional. La convención contra la tortura y tratos crueles y denigrantes suscripta por Argentina dice: "o entregar o juzgar"; de esa manera, Argentina reconoce la extraterritorialidad con rango constitucional.

Con relación al Auto de Procesamiento Sumario 19/97, de fecha 2 de noviembre de 1999, dictado por el Juzgado Central de Instrucción número Cinco de la Audiencia Nacional Española el Equipo Nizkor International Human Rights Team

-miembro del Serpaj Europa, Derechos Humanos (EEUU) y del GILC (Global Internet Liberty Campaign)- manifiesta lo siguiente:

1) Es la primera vez desde los juicios de Nuremberg en que se procesa a personas imputadas por crímenes graves contra la humanidad, incluido el genocidio, en un tribunal ordinario, es decir, sin que el Consejo de Seguridad de la ONU hubiera determinado previamente la existencia de dichos delitos, como ha sido el caso de los Tribunales ad-hoc.

2) Se aplica por primera vez la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo que consolidar la Jurisdicción Penal Internacional prevista en dicho instrumento internacional para el procesamiento y orden de detención de personas imputadas por tales crímenes. Es de recordar que se aplicó por primera vez a efectos de extradición en el caso de Augusto Pinochet.

3) Se consolida la figura de organización criminal necesaria para la organización, coordinación, planificación y ejecución de un plan común con fines criminales que se tradujo en la usurpación ilegal del gobierno constitucional y que tenía por finalidad la destrucción sistemática de cuantos se oponían a ese proyecto. En este sentido, uno de los documentos básicos es la orden de operaciones 2/76 que contiene las bases operativas del plan criminal.

   La figura de la organización criminal fue tipificada en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y desarrollada por la doctrina del "plan común" que emana de las sentencias de los diferentes procesos de Nuremberg, entre los que destaca el caso de los Einsatzgruppen SS.

4) Se utiliza la figura de la desaparición forzada prevista en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo que permite consolidar, en un tribunal ordinario, este delito permanente como figura de derecho internacional, posibilitando el tratamiento de las víctimas y sus familiares, ambos como sujetos de derechos.

5) Se utiliza el Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, conforme a la interpretación prevista en el auto de fecha 4 de noviembre de 1998 de la Audiencia Nacional. Sobre esta Convención, junto con la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece la jurisdicción del tribunal a los efectos del posible juicio, que se consolida además, como ya se ha expresado, con la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se utiliza también como fuente de derecho el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, que

obliga a los Estados a poner a disposición de sus ciudadanos un sistema eficaz de justicia.

6) Se formula un listado de víctimas de origen español que se acerca aproximadamente a 600 personas, las cuales se identifican en cada uno de los distintos lugares de detención-desaparición; entre estos casos destaca, por su crueldad, el asesinato en el Campo Clandestino de Detención Arsenal Miguel de Ascuénaga de Tucumán, de la menor de 16 años, de origen español, Ana Cristina Corral, secuestrada, torturada y ejecutada de un tiro en la nuca por el General Antonio Domingo Bussi personalmente.

7) Todos estos aspectos vienen a consolidar la jurisdicción penal europea a efectos de juzgar en los tribunales ordinarios los delitos contemplados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de alcance universal, tal cual lo han demandado durante más de 20 años los organismos y activistas de Derechos Humanos. Supone además la utilización del principio de complementariedad previsto en el Estatuto de la futura Corte Penal Internacional y una contribución eficaz a la operatividad de la misma.

El presidente Carlos Menem ha demostrado hasta este momento una total insensibilidad con las víctimas y con su decreto ley impidiendo la colaboración judicial entre España y Argentina ha colocado al Estado argentino fuera de la legalidad internacional, demostrado su nulo respeto hacia la independencia de la justicia y creando una manifiesta inseguridad jurídica en la aplicación de todos los acuerdos y normas que el Estado argentino dice reconocer.

Los derechos humanos son indivisibles, de aplicación universal y están en la base de la conciencia común de la humanidad. Son la base del internacionalismo en todas sus vertientes y querer limitar su aplicación a un estado nacional no refleja más que la necesidad de los criminales de encontrar una frontera jurídica a sus crímenes.

No sólo existe el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, firmado entre el Reino de España y la República Argentina, en vigor desde julio de 1990, sino que en este caso la Convención contra la Tortura permite soluciones al principio de doble incriminación acordes con la gravedad de los crímenes que se imputan a los 98 procesados en este momento.

Son también de obligado cumplimiento para ambos Estados los Principios de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra, o de Crímenes de Lesa Humanidad.

Llegado el caso, el Estado argentino podría juzgar a los procesados por los delitos que hoy se les imputan, por los que no han sido juzgados nunca, o bien reconocer la imposibilidad de que la justicia proceda contra ellos, facilitando entonces su entrega a la justicia española.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación, Presidente Cámara de Diputados y Presidente Cámara de Senadores, la voluntad de esta legislatura para que se derogue el decreto n° 111/98.

Artículo 2°.- A los diputados nacionales y senadores representantes de esta provincia, para que impulsen la derogación del decreto mencionado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De forma.